



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 1 de 3
RM Nº 267/10

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº 267 /10**



Sucre, 28 de Mayo de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro Nº CM - 773 a fojas 10, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la respuesta a la Petición de Informe Escrito Nº 59/10, para su análisis e informe.

Que, mediante CITE DESPACHO Nº 360/10, de 18 de Mayo de 2010, el Ejecutivo Municipal remite al Órgano del Ente Deliberante, la respuesta a las interrogantes establecidas en la Petición de Informe Escrito Nº 059/10, según Nota Cite Nº 572/10 preparada por la **Jefatura de Conservación y Revitalización del PRAHS**, con el Vº Bº del Oficial Mayor Técnico del Gobierno Municipal de Sucre.

Que, según Informe UMMPH – PRAHS Nº 572/10, de 12 de mayo de 2010, de la Jefatura Conservación y Revitalización, con el Vº Bº del Director Patrimonio Histórico y el Vº Bº del Oficial Mayor Técnico (Arq. Sergio Jäger Mela, Arq. Julio C. Argandoña P. e Ing. Alberto Sandoval), dan a conocer los siguientes aspectos más significativos:

1. El predio de la Sra. María Vda. de Rojo, cuenta con Línea Municipal correspondiente al trámite Nº 433/09 y no esta aprobada, sino retenida como parte del proceso de sanción por construcción clandestina y posterior normalización de la obra. Además cuenta con un proyecto aprobado del que esta unidad mantiene en archivo con el Nº 96/08.
2. Con relación a la Resolución Municipal Nº 728/08, informan que a partir del Informe técnico del encargado de normas y trámites Nº 03/09, de fecha 23 de octubre de 2009, se inicia el proceso de sanción por construcción clandestina en estricto apego al procedimiento Técnico Administrativo. Verificada la infracción se realiza la orden de paralización, hasta que presente un plano de relevamiento para que verifiquen el grado de transgresión a la normativa en vigencia.
3. Mediante informé 1501/09 de fecha 4 de noviembre de 2009, la Jefatura de Conservación y Revitalización efectuó el calculo de sanción en base al valor catastral, ubicación del inmueble, grado de conservación y magnitud del daño traducido en una multa pecuniaria que fue cancelada por la infracción, a la cuenta del Gobierno Municipal como lo demuestra el Recibo de pago emitido por la Dirección de Ingresos del GMS y además de dicha multa la propietaria, deberá realizar las modificaciones en la obra hasta entrar en normativa.
4. No se tiene resuelto el problema, debido a la actitud de la propietaria y su proceder plagado de vicios y mala fe; en el mes de mayo de 2009, se les indico puntualmente los arreglos que se debían realizar para normalización de la vivienda.
5. Esta unidad tendrá que realizar un segundo proceso de sanción por la nueva obra clandestina y por la nuevas alteraciones del proyecto y propuesta en el entendido de que la misma no incurran en vacíos legales, estando en la actualidad en revisión por la Unidad Jurídica y Técnica.
6. Las acciones están orientado por la unidad jurídica para normalizar la vivienda, en la que deberá demoler la quinta planta, restituir la 4º planta como un entretecho, la apertura y demolición del área libre mínima, como requisito de la Línea Municipal y los cerramientos de los vanos que generan vistas directa a los vecinos.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 3
RM N°267/10

7. Se sabe que el proceso debería llegar a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para que mediante asesoría externa proceda a la realización de un proceso civil en el que se obligue a la propietaria a realizar las demoliciones antes descritas para terminar con este paso necesario en el proceso de sanción.

Que, en el área patrimonial se puede observar una trasgresión permanente con relación a la altura máxima permitida, la tipología morfológica, el sistema constructivo y otros tipos de agresiones, en esa perspectiva corresponde sugerir a la MAE que exija a la UMMPH – PRAHS actúe con celeridad, eficiencia y oportunidad en cumplimiento de los instrumentos emitidos con relación a preservar el Patrimonio Histórico de Sucre, ya que la población en general ve como se esta transformando la imagen urbana y su composición de conjunto arquitectónico y urbano perdiéndose para siempre productos arquitectónicos de valor patrimonial.

Que, la ciudad de Sucre por su topografía y su área patrimonial no puede tener edificaciones de gran altura que rompan con la composición de escalonamiento equilibrado y simétrico sin generar barreos visuales que están prohibidas, según el reglamento de Patrimonio Histórico en vigencia.

Que, Sucre es una ciudad patrimonial por lo que todos debemos ser suspicaces guardianes de nuestro valores arquitectónicos y urbanos que dan una imagen de conjunto, única en el mundo, en ese entendido se debe actuar en todos los casos, principalmente con relación a las transgresiones con toda ENERGÍA, en apego al marco del Reglamento de la Áreas Históricas de Sucre, en relación a las alturas máximas permitidas, la relación de áreas libres y área edificada y otros que hacen a la calidad urbana y arquitectónica para lograr el bienestar de la población en general y en el caso específico de la calle Aniceto Arce D-12, M-16, L-15, deberá ser contundentes en los procesos que encara la UMMPH – PRAHS y en el cumplimiento efectivo y estricto a las regulaciones aprobadas, que se encuentran en vigencia para el Área Histórica de la ciudad de Sucre, en caso de incumplimiento se acoja a la responsabilidad por la función pública.

Que, en Sesión Plenaria de 28 de mayo de 2010, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 135/2010, emitido por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con relación a construcciones clandestinas en el Área Histórica (caso: calle Aniceto Arce D-12, M-16, L-15 y otras), luego de su tratamiento y consideración, en base a los procedimientos establecidos, ha determinado modificar la propuesta de Minuta de Comunicación, por RESOLUCIÓN MUNICIPAL, INSTRUYENDO a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realice AUDITORIA ESPECIAL TECNICA –LEGAL, sobre las autorizaciones de construcciones de inmuebles en el CENTRO HISTORICO – PATRIMONIAL (con alcance hasta el Área de Transición), sea desde la GESTION 2005 a mayo de 2010 respectivamente.

Que, de acuerdo al art. 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del sector público, sin excepción.....”

Que, de acuerdo al art. 15 de la Ley 1178: **La Auditoria Interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad**, que realizará las siguientes actividades en forma separada combinada o integral: Evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos;..... (sic)....analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones.... (sic).... La Unidad de Auditoría Interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. **Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera, a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada, y a la Contraloría General de la República.**

Que, una de las finalidades de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, es lograr que todo servidor público, sin distinción de Jerarquía, asuma plena responsabilidad de sus actos, ..



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 3 de 3
RM N°267/10

y responder de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo.

Que, según el Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del H. Concejo Municipal en su Art. 61, inciso g) define como atribución de la Comisión, el de "Velar por el cumplimiento de normas y reglamentos técnicos".

Que, de acuerdo al **art. 12 de la Ley de Municipalidades**, el Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal.

Que, en atención al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realice con carácter de urgencia **AUDITORIA ESPECIAL TECNICO LEGAL**, sobre las autorizaciones de construcciones de inmuebles en el **CENTRO HISTORICO – PATRIMONIAL** (con alcance hasta el Área de Transición), desde la **GESTION 2005 a MAYO DE 2010** respectivamente, sea en el plazo máximo de 60 días, a computarse desde la fecha de recepción de la presente Resolución en Despacho Municipal y remitir los resultados al H. Concejo Municipal, para los fines de fiscalización, en cumplimiento a la última parte del art. 15 de la Ley 1178.

Art.2º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del **H. Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre**.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Edmundo Yucra Flores

PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Maria Elena Zerda Méndez

SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL